DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 234-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Félix Guzmán Ozuna.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 234-04

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIX GUZMÁN OZUNA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0374121-1, prestó sus servicios de manera ininterrumpida por más de 40 años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que entre las entidades públicas en que laboró este ciudadano figuran el Ejército Nacional, el Ayuntamiento Municipal de Sabana Grande de Boyá, el Ingenio Río Haina y el Consejo Estatal del Azúcar;

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIX GUZMÁN OZUNA**, tiene una edad avanzada (80 años) y se encuentra inválido, por habérsele amputado una pierna, padeciendo en la actualidad de serios quebrantos de salud y carece de recursos económicos;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se le conoce al señor **FELIX GUZMÁN OZUNA**, una pensión del Estado por la suma de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 01 de enero del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

José Alt. González Espinosa,
Secretario Ad-Hoc.

Francisco Jiménez Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 235-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Mario Paulino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 235-04

CONSIDERANDO: Que el inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución establece: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez";

CONSIDERANDO: Que el señor Mario Paulino ha laborado en la administración pública durante varios años, sirviéndole así al bienestar del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad al señor Mario Paulino padece de problemas de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo.